



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL SUMARIO – CONFLICTO PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00408-00
DEMANDANTE	LACIDES GUERRA PACHECO
APODERADO	FRANCISCO DE PAULA MANOTAS LÓPEZ
DEMANDADO	HACIENDA CONDOMINIO

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que se encuentra pendiente de decidir acerca de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Arjona, 07 de septiembre de 2023

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda presentada por el abogado FRANCISCO DE PAULA MANOTAS LÓPEZ, quien manifiesta ser apoderado judicial del señor LACIDES GUERRA PACHECO, a fin que se trámite proceso verbal en razón a lo que plantean los hechos narrados, esto es, un conflicto con el administrador de la propiedad horizontal HACIENDA CONDOMINIO, por un error en el cálculo del coeficiente del inmueble que identifica como hacienda 49, de su propiedad, se advierte que se hace necesario inadmitirla, a fin de que se subsanen las falencias que se señalan:

- i) No fue aportado con la demanda el poder que se anuncia fue conferido al apoderado judicial para representar al demandante en el presente asunto, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 84 del CG del P.
- ii) Se solicita medida cautelar consistente en que se inscriba esta demanda en el inmueble identificado con FMI No. 060-271953 que se asegura es de propiedad de la demandada HACIENDA CONDOMINIO, sin embargo, no se adjuntó certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos actualizado que así lo acredite.
- iii) Aunque se aportó con la demanda prueba de la representación legal de la demandada HACIENDA CONDOMINIO, en cabeza de su administradora GIGLIOLA MARGARITA ROMERO VILLA, esta no es legible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

iv) Algunos de los anexos aportados con la demanda son ilegibles, pese a encontrarse en formato pdf y ampliarse a un zoom de al menos de 120%, concretamente, folios 12, 28 al 60, 78.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

